

La Plata, 24 de julio de 2026.

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º - Créase el Régimen Municipal de Recupero de Costos y Arancelamiento de Prestaciones Municipales para extranjeros y nativos No Residentes en el Partido de La Plata.

En lo que respecta a extranjeros, quedan eximidos aquellos extranjeros provenientes de países que hayan firmado tratados de reciprocidad con Argentina

ARTÍCULO 2º - Instrúyase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a implementar los mecanismos administrativos necesarios para el recupero de costos derivados de prestaciones municipales brindadas a extranjeros y nativos no residentes.

ARTÍCULO 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a establecer aranceles para la utilización por parte de extranjeros y nativos no residentes en el Partido de La Plata de servicios municipales de carácter recreativos, deportivos, culturales, turísticos, de salud (no urgencias), educativos (no obligatorios) y demás prestaciones no esenciales que sean solventadas íntegramente con recursos municipales

ARTÍCULO 4º - Encomiéndase al Departamento Ejecutivo a elaborar un informe semestral detallando la cantidad de prestaciones municipales brindadas a extranjeros y nativos no residentes, discriminando tipo de servicio, costo estimado de la prestación y monto efectivamente recuperado.

ARTÍCULO 5° - Los recursos obtenidos en virtud de la presente ordenanza serán destinados exclusivamente al fortalecimiento de Centros de Atención Primaria de la Salud Municipales y a los Jardines Públicos Municipales.

ARTÍCULO 6° - El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7° - De forma.



DR. MORZONE NICOLÁS
CONCEJAL DE LA PLATA
BLOQUE PRO

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de arancelamiento para determinadas prestaciones y servicios públicos municipales brindados por la Municipalidad de La Plata a personas que no acrediten residencia efectiva en el Partido, sean éstas extranjeras o argentinas con domicilio fuera del mismo, sin perjuicio de las excepciones que surjan de la Constitución Nacional, la legislación vigente y los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina.

La presente iniciativa parte de un principio elemental de justicia distributiva: los recursos públicos municipales son escasos y son financiados, fundamentalmente, por quienes viven, producen, invierten y tributan en el Partido de La Plata. Son los vecinos quienes, mediante el pago de tasas, derechos y contribuciones municipales, sostienen cotidianamente el funcionamiento de los hospitales municipales, centros culturales, instalaciones deportivas, servicios administrativos, espacios recreativos y demás prestaciones cuya organización corresponde al Municipio.

En consecuencia, resulta razonable que aquellos usuarios que no forman parte de esa comunidad tributaria y que no contribuyen al sostenimiento de dichos servicios participen, en determinadas circunstancias y respecto de prestaciones no alcanzadas por la gratuidad impuesta por normas superiores, en el recupero de los costos que genera su utilización.

No se trata de una medida inspirada en criterios de nacionalidad, discriminación o exclusión. Por el contrario, el criterio rector de esta ordenanza es la residencia efectiva y la pertenencia al sistema de financiamiento municipal. La diferencia jurídica relevante no radica en el origen de la persona sino en su vinculación objetiva con la comunidad local que sostiene económicamente los servicios públicos.

Las finanzas municipales constituyen uno de los principales desafíos de las administraciones locales contemporáneas. El crecimiento de la demanda de prestaciones públicas, acompañado por restricciones presupuestarias permanentes, obliga a adoptar

mecanismos que permitan garantizar la continuidad, calidad y sustentabilidad de los servicios sin trasladar íntegramente esos mayores costos a los contribuyentes locales.

En este sentido, la teoría del federalismo fiscal desarrollada por Wallace Oates sostiene que los gobiernos locales deben asignar sus recursos conforme a las necesidades de la población bajo su jurisdicción, procurando una utilización eficiente de los fondos públicos. Del mismo modo, Richard Musgrave desarrolló el denominado “principio del beneficio”, conforme al cual resulta razonable que quienes reciben determinadas prestaciones públicas contribuyan a financiar su costo cuando ello sea jurídicamente posible.

En igual sentido, Charles Tiebout explicó que uno de los fundamentos de la organización local consiste en que las comunidades puedan administrar los bienes públicos financiados por sus propios contribuyentes, adecuando la prestación de los servicios a quienes integran efectivamente esa comunidad fiscal.

Estas ideas forman parte desde hace décadas de la doctrina económica y de las finanzas públicas y hoy constituyen herramientas ampliamente utilizadas para analizar la asignación eficiente de recursos escasos por parte de los gobiernos locales.

La experiencia comparada demuestra que numerosos gobiernos locales del mundo establecen diferencias tarifarias entre residentes y no residentes respecto de múltiples servicios municipales. Así, por ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid, el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Valencia, el Comune di Roma, la Mairie de París y otros gobiernos locales europeos aplican en distintos equipamientos municipales tarifas diferenciadas, bonificaciones o abonos preferenciales para residentes en instalaciones deportivas, centros recreativos, museos, bibliotecas y actividades culturales. En América Latina, la Intendencia de Montevideo, la Municipalidad de Santiago, la Alcaldía de Medellín y diversos municipios de México y Colombia contemplan esquemas similares en servicios deportivos, culturales, recreativos y de estacionamiento. Instalaciones deportivas, centros recreativos, programas culturales, estacionamientos para residentes, actividades educativas municipales, museos, bibliotecas especializadas y otros servicios suelen prever valores diferenciales en función de la residencia del usuario. El fundamento

es sencillo: quien contribuye permanentemente mediante tributos locales ya participa del financiamiento del sistema y, por ello, recibe un tratamiento distinto de quien utiliza ocasionalmente la prestación sin efectuar ese aporte.

Este criterio encuentra sustento en la idea de solidaridad fiscal local, conforme a la cual existe una relación directa entre quienes sostienen financieramente un determinado servicio público y quienes resultan sus principales destinatarios.

En nuestro país también comienza a consolidarse un proceso de revisión del financiamiento de determinadas prestaciones públicas para personas que no integran el universo de contribuyentes locales. Diversas provincias argentinas han implementado mecanismos de recupero de costos respecto de extranjeros no residentes para prestaciones sanitarias programadas, preservando siempre la atención de las urgencias y emergencias médicas.

Asimismo, el Gobierno Nacional ha manifestado públicamente la necesidad de avanzar hacia un sistema que permita recuperar el costo de determinadas prestaciones brindadas a extranjeros no residentes, especialmente en aquellos casos en que se verifique un uso intensivo de servicios financiados por los contribuyentes argentinos. En esa línea, el Presidente de la Nación, Javier Milei, ha sostenido que el Estado debe administrar con responsabilidad los recursos públicos y priorizar a quienes sostienen el sistema mediante el pago de impuestos, impulsando reformas orientadas al recupero de costos frente a quienes no contribuyen a su financiamiento.

La presente ordenanza se inspira en ese mismo criterio de responsabilidad fiscal, procurando preservar la capacidad financiera del Municipio de La Plata sin afectar prestaciones esenciales ni derechos fundamentales protegidos por normas de jerarquía superior.

Resulta igualmente necesario destacar que el régimen aquí propuesto no alcanza las prestaciones de emergencia, aquellas vinculadas directamente con la protección de la vida o la integridad física de las personas, ni aquellas cuya gratuidad resulte impuesta por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires o por leyes

nacionales o provinciales. La finalidad de la presente norma no consiste en restringir derechos sino en establecer mecanismos razonables de recupero de costos respecto de prestaciones cuya financiación corresponde esencialmente a la comunidad platense.

Por otra parte, la ordenanza incorpora expresamente una excepción fundada en el principio de reciprocidad internacional.

La República Argentina mantiene vigentes numerosos tratados internacionales mediante los cuales se reconocen derechos recíprocos entre los nacionales de los Estados parte en materias vinculadas con la salud, la seguridad social y otras prestaciones públicas. Entre ellos pueden citarse, a modo enunciativo, los convenios bilaterales y multilaterales vigentes con España, Italia, Brasil y Colombia, entre otros, que contemplan mecanismos de reconocimiento recíproco de derechos en el marco de la seguridad social y de la cooperación internacional.

El principio de reciprocidad constituye uno de los pilares tradicionales del Derecho Internacional Público y supone que los Estados procuran otorgar a los ciudadanos de otros países un tratamiento equivalente al que reciben sus propios nacionales en el territorio extranjero.

En consecuencia, cuando exista un tratado internacional vigente que garantice a los ciudadanos argentinos el acceso gratuito o en igualdad de condiciones a prestaciones equivalentes en otro Estado, corresponde que los nacionales de dicho país reciban idéntico tratamiento dentro del alcance previsto por ese instrumento internacional.

Esta excepción no responde únicamente a razones de cortesía internacional sino al cumplimiento de las obligaciones jurídicas asumidas por la República Argentina y al principio de buena fe que rige la ejecución de los tratados internacionales.

Finalmente, esta iniciativa procura fortalecer la sustentabilidad económica del Municipio de La Plata, garantizar un uso responsable de los recursos públicos, preservar la calidad de los servicios municipales para quienes los financian diariamente y consolidar un sistema más equitativo desde el punto de vista fiscal, respetando simultáneamente el

orden constitucional, los derechos fundamentales y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares del Honorable Concejo Deliberante de La Plata que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ordenanza.